



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	GERARDO HERRERA
Demandado	NOTARIA 21 – DR GUSTAVO ANIBAL SALAZAR MARÍN
Radicado	05001 31 03 013 2021 00334 00
Asunto	RECHAZA ACCIÓN POPULAR

Este despacho dispuso la inadmisión de la presente acción popular mediante auto del 2 de septiembre de 2021, por considerar que carecía de algunos requisitos de que trata la Ley 472 de 1998, para lo cual concedió a la parte actora el término de tres (3) días para subsanarlos.

Transcurrido el término otorgado, la parte accionante no hizo pronunciamiento alguno sobre las exigencias hechas, lo que conlleva al rechazo de la acción popular de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular por no haberse cumplido con los requisitos exigidos, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en los sistemas de gestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ